RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0501-2025 del 03 de abril de 2025**,** se denunció ante la Corporación tala de árboles nativos sin permiso y causando posibles afectaciones al agua, debido a que existe un nacimiento.

Que mediante el Informe Técnico con radicado No. IT-02557-2025 del 29 de abril de 2025, se documentó la visita técnica realizada el 11 de abril de 2025, con el propósito de verificar los hechos denunciados en la queja ambiental. Como resultado de la diligencia, se consignaron las observaciones correspondientes y se establecieron una serie de requerimientos encaminados a atender las situaciones identificadas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables.

Que mediante Resolución con radicado RE-01572-2025 del 05 de mayo de 2025, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata al señor **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y se le requiere, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, sembrando 4 árboles de especies nativas como compensación a la intervención realizada y garantizar el desarrollo óptimo de los individuos plantados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No RE-06244 2021 del 21 de septiembre de 2021.

Que, adicionalmente se requiere a los señores PEDRO NEL GARCÍA GIRALDO (sin más datos), ALEIDA GARCÍA, (sin más datos), LUCERO GARCÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No 43858767 y OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 3451749, para que realicen la legalización del Recurso hídrico, mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, además, se requiere al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, a través de su representante legal, para que en un

término máximo de quince (15) días, informe ante la Corporación si la Institución Educativa Rural de la vereda Santa Ana cuenta con el permiso de concesión de aguas. En caso afirmativo, se deberá allegar copia de la resolución que otorga. De lo contrario, proceder con los trámites necesarios para obtenerlo

Que, El día 09 de octubre de 2026, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos consignados en la Resolución No. RE-01572-2025 del 05 de mayo de 2025. Producto de la diligencia se generó el informe técnico N° **IT-06667-2026 del 21 de octubre de 2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y mediante el cual se estableció:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 9 de octubre de 2026, funcionarias de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) realizaron visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda Santa Ana, municipio de Concepción, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución RE-01572-2025 del 5 de mayo de 2025. La diligencia fue atendida por el señor Oscar de Jesús García García, quien acompañó el recorrido por el predio y suministró información relacionada con las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la Corporación.

En relación con el requerimiento de compensación forestal establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-01572-2025, que consistente en la siembra de cuatro (4) árboles de especies nativas como compensación por la intervención forestal previamente identificada, el señor Oscar de Jesús García García manifestó haber realizado la plantación de cuatro individuos arbóreos correspondientes a las especies conocidas comúnmente como matarratón (Gliricidia sepium) y quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea). Según lo informado por el usuario, los individuos fueron establecidos en la parte alta del predio, en inmediaciones de una fuente hídrica.

Durante el recorrido de inspección en el sitio señalado por el señor Oscar de Jesús García García, se constató la presencia de los árboles plantados, localizados aproximadamente en las coordenadas geográficas 6°23'18" N, 75°13'42" W, a una altitud de 1.879 m s. n. m. En la inspección visual se observó que los individuos presentan desarrollo y crecimiento favorable al momento de la visita. Asimismo, se identificó cobertura vegetal herbácea y arbustiva alrededor de los ejemplares establecidos. Lo anterior permite verificar la presencia de la plantación reportada; no obstante, su permanencia y adecuado desarrollo deberán garantizarse mediante las actividades de mantenimiento y protección previstas en el acto administrativo, durante el periodo establecido por CORNARE.



Imagen 1,2,3 y 4 arboles sembrados como medio de compensacion.

En cuanto al requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-01572-2025, relacionado con la legalización del uso del recurso hídrico mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), el señor Oscar de Jesús García García manifestó que se había acercado a la Secretaría de Desarrollo Comunitario del municipio de Concepción para consultar el procedimiento correspondiente. Según indicó, en dicha dependencia le informaron que debía contar con escritura del predio para adelantar el trámite; sin embargo, manifestó que únicamente dispone de un documento de compraventa que acredita la tenencia o adquisición del inmueble.

Con el propósito de orientar a los usuarios respecto al cumplimiento del requerimiento relacionado con la legalización del recurso hídrico, durante la visita se estableció comunicación telefónica con la señora Lucero García Giraldo, hija del señor Oscar de Jesús García García, al número de contacto suministrado. Durante la conversación se le explicó que podía presentar el documento de compraventa ante la dependencia municipal correspondiente para consultar y adelantar el trámite del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, sin perjuicio de los demás requisitos que resulten aplicables. Al respecto, la señora Lucero García manifestó su intención de acudir nuevamente a la oficina de Desarrollo Rural del municipio de Concepción para recibir orientación y gestionar el trámite correspondiente.

En relación con el requerimiento dirigido al municipio de Concepción, con el fin de obtener información sobre si la escuela rural de la vereda Santa Ana cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas, se realizó la consulta en las bases de datos de control y seguimiento de trámites ambientales de CORNARE.

Como resultado, se evidenció que el establecimiento cuenta con permiso de concesión de aguas asociado al expediente No. 052060221786. Asimismo, se constató que el 27 de febrero de 2026, funcionarios de CORNARE realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho permiso. No obstante, el informe técnico correspondiente a esta diligencia se encuentra pendiente de revisión y aprobación por parte de la directora regional. Por lo anterior, una vez se surta dicho trámite, se podrá contar con los resultados definitivos de la evaluación y determinar si se requiere la adopción de medidas o actuaciones adicionales.

Resolución con radicado RE-01572-2025 del 05/05/2025 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones"					
Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, sembrando 4 árboles de especies nativas como compensación a la intervención realizada y garantizar el desarrollo optimo de los individuos plantados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No RE-06244 2021 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare, garantizando su mantenimiento y protección al menos por tres años.	09/10/2026	X			El día de la visita al predio ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepion se pudo evidenciar la siembra de los cuatro individuos de la especie Matarratón y Quiebrabarrigo como medio de compensación.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores PEDRO NEL GARCÍA GIRALDO (sin más datos), ALEIDA GARCÍA, (sin más datos), LUCERO GARCÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No 43858767 y OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 3451749, para que realicen la legalización del Recurso hídrico, mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.	09/10/2026		X		En conversación sostenida con los señores Oscar García y Lucero García, estos manifestaron que previamente se habían acercado a la Oficina de Desarrollo Rural del municipio de Concepción con el fin de solicitar el trámite correspondiente; sin embargo, allí les informaron que debían presentar la escritura del predio. Durante la visita, se les aclaró que también pueden adelantar el trámite presentando el documento de compraventa del inmueble
ARTICULO QUINTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, a través de su representante legal, para que en un término máximo de quince (15) días, informe ante la Corporación si la Institución Educativa Rural de la vereda Santa Ana cuenta con el permiso de concesión de aguas. En caso afirmativo, se deberá allegar copia de la resolución que otorga. De lo contrario, proceder con los trámites necesarios para obtenerlo.	09/10/2026	X			Si bien el municipio de Concepción no presentó la información solicitada, una vez consultadas las bases de datos de control y seguimiento a trámites ambientales de CORNARE, se pudo verificar que el Centro Educativo Rural de la vereda Santa Ana cuenta con un expediente asociado al trámite de concesión de aguas

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica de control y seguimiento realizada el 9 de octubre de 2026, se verificó el establecimiento de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies matarratón (Gliricidia sepium) y quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), correspondientes a la compensación forestal establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-01572-2025. Los árboles presentan condiciones favorables de desarrollo al momento de la inspección; sin embargo, se deberá garantizar su mantenimiento y protección durante el periodo establecido por CORNARE, con el fin de favorecer su supervivencia y permanencia.

Respecto al requerimiento de legalización del uso del recurso hídrico mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-01572-2025, se evidenció que los señores Oscar de Jesús García García, Pedro Nel García Giraldo, Aleida García y Lucero García Giraldo, aún requieren adelantar las gestiones correspondientes para su cumplimiento. Durante la visita se brindó orientación sobre la posibilidad de presentar el documento de compraventa ante la dependencia municipal competente, con el propósito de recibir asesoría sobre los requisitos aplicables y continuar con el trámite de registro.

En relación con el requerimiento dirigido al municipio de Concepción para informar sobre la existencia del permiso de concesión de aguas de la escuela rural de la vereda Santa Ana, se verificó en las bases de datos de CORNARE que el establecimiento cuenta con dicho permiso, asociado al expediente No. 052060221786. Asimismo, se identificó que el 27 de febrero de 2026 se realizó una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; no obstante, los resultados de esta actuación se encuentran pendientes de revisión y aprobación por parte de la directora regional, por lo que aún no es posible establecer las conclusiones definitivas de dicha evaluación técnica.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.° IT-06667-2026 del 21 de octubre de 2026, y teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, mediante Resolución N° RE-01572-2025 del 05 de mayo de 2025.Asimismo, se formularán los requerimientos a que haya lugar, cuyo cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, sin perjuicio de la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar en caso de evidenciarse incumplimientos de las obligaciones ambientales exigibles.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06667-2026 del 21 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.749, mediante Resolución N° RE-01572-2025 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** garantizar su mantenimiento y protección de los individuos arbóreos sembrado como medida de compensación durante un mínimo de 5 años, con el fin de favorecer su supervivencia y permanencia.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR por última vez a los señores **PEDRO NEL GARCÍA GIRALDO** (sin más datos), **ALEIDA GARCÍA**, (sin más datos), **LUCERO GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 43858767 y **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 3451749, para que, en un término máximo de treinta (30) días, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, para el uso y abastecimiento del recurso hídrico de sus viviendas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que para cualquier proyecto, obra o actividad que implique el uso, intervención o modificación de los recursos naturales se debe tramitar

ante Cornare el respectivo permiso ambiental, a fin de evitar irregularidades o infracciones ambientales por contravenir la normativa ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.749, **PEDRO NEL GARCÍA GIRALDO** (sin más datos), **ALEIDA GARCÍA**, (sin más datos), **LUCERO GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 43858767 y **OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 3451749; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06667-2026 del 21 de octubre de 2026.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060345273
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Doris Castaño
Fecha: 06/11/2026